



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	María Isabel Blandón Ríos
Demandados	Rolando Vargas Díaz
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00130 00
Providencia	Sustanciación No. 117
Decisión	Incorpora escrito, ordena efectuar notificación por secretaría en virtud de rebeldía del demandado

En memorial visible en el archivo 16 del expediente digital, el apoderado de la demandante, allega escrito informando la gestión por él realizada tendiente hacer efectiva la integración del contradictorio mediante la notificación del demandado, sin embargo, da cuenta igualmente de la actitud asumida por éste, en relación con los infructuosos intentos hasta ahora realizados, dado que en su condición de privado de la libertad en el Centro penitenciario y carcelario de esta municipalidad, ha solicitado a la dirección de dicho penal que no sea recibida correspondencia alguna que provenga de la demandante y/o su apoderado.

En orden a lo anterior, corresponde a esta agencia judicial en virtud del deber consagrado en el numeral 1 del artículo 42 del CGP, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, procurando la mayor economía procesal, así como lo dispuesto en el numeral 2 de dicha obra, referente a garantizar la igualdad de partes en el trámite instrumental.

Corolario y ante la visible actitud de rebeldía exhibida por el demandado, se ordena que por secretaría se realice el trámite de notificación en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo para el efecto,

copia de la demanda y sus anexos, y la providencia objeto de comunicación a la dirección de correo electrónico [archivo.epcsantabarbara@inpec.gov.co.](mailto:archivo.epcsantabarbara@inpec.gov.co), correspondiente al establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el demandado, para que sea entregadas al demandado con la respectiva constancia e informar lo pertinente a este juzgado, con la anotación de que el acto de enteramiento personal se entenderá surtido una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0cf5b83fc68e0635b77b19c550e0ae77a48bed4ff82286bacac48bfb196de9d
Documento generado en 03/05/2023 10:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>